



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00331

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Conforme a lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en nombre de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara, puesto que en el sello solamente se impuso una rúbrica sin poderse comprender de quien se trata.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibidem*.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 11 del 07 JUL. 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

L.O.

